Actualidad Laboral N° 33

Jueves 6 de diciembre de 2018

La prohibición de contratar con el Estado por condena por vulneración de derechos fundamentales infringe los derechos del empleador

1. Referencia:

- El Tribunal Constitucional, en dos sentencias del 28 de noviembre de 2018, dictadas en causas rol N° 3.570-17-INA y N° 3.702-17-INA, declaró inaplicable por inconstitucional el artículo 4° de la Ley N° 19.886 (Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios). Así también, la primera sentencia declara inaplicable el artículo 294 bis del Código del Trabajo.

2. Normas declaradas inconstitucionales

- En primer lugar, el artículo 4° de la Ley N° 19.886 prohíbe contratar con la Administración del Estado a quienes hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.
- Por su parte, el artículo 294 bis del Código del Trabajo dispone que "*La Dirección del Trabajo deberá llevar un registro de las sentencias condenatorias por prácticas antisindicales o desleales, debiendo publicar semestralmente la nómina de empresas y organizaciones sindicales infractoras. Para este efecto, el tribunal enviará a la Dirección del Trabajo copia de los fallos respectivos*".

3. Doctrina

- El Tribunal Constitucional estimó que la aplicación de dichas normas vulnera el derecho de los empleadores a la igualdad ante la ley (art. 19, N° 2 de la Constitución Política), "*al no diferenciar situaciones jurídicas objetivamente distintas*" y el derecho a que las sanciones sean aplicadas mediante un procedimiento previo que sea racional y justo, garantía contemplada en el art. 19, N° 3, inciso sexto, de la Constitución Política.
- Respecto a la igualdad ante la ley, el Tribunal indica que este derecho consiste en que las normas legales "*deben ser iguales para todas las personas que se encuentran en la misma situación, pero, consecuentemente, distintas para aquellas que se encuentran en circunstancias diversas*" (considerando 8°). Dicho lo anterior, la regla del art. 4° de la Ley N° 19.886 "*trata igual, con una misma y única pena, a quienes pueden haber cometido infracciones muy desiguales*" (considerando 10°), vulnerando, así, el derecho constitucional señalado.
- Por su parte, respecto al segundo derecho constitucional infringido, la primera sentencia indica que "*la Ley N° 19.886 no contempla la oportunidad para discutir ante los tribunales laborales la procedencia o duración de esta pena de inhabilitación impuesta en virtud del inciso primero de su artículo 4°*" (considerando 14°), por lo que infringe el derecho a que las sanciones sean producto de un juicio racional y justo.

4. Importancia de la sentencia.

- El Tribunal Constitucional, cambiando el criterio que había sostenido en fallos anteriores, ahora estima que la prohibición de contratar con el Estado impuesta a las empresas condenadas por prácticas antisindicales o vulneración de derechos fundamentales laborales, es contraria a la Constitución y, por tanto, no resulta aplicable. Sin embargo, por ahora, aquello debe ser declarado en cada caso concreto en que se aplique la sanción.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl

Tel. +562 3263 9540
Av. Vitacura 2969 Of. 1201, Las Condes, Santiago • Chile